

RAMA JUDICIAL



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE CALI, VALLE

Santiago de Cali, Cuatro de Mayo de Dos Mil Veintiuno

Auto No. 0697

Proceso: Unión Marital de Hecho
Demandante: John Freddy Riascos Soto
Demandado: Herederos determinados e indeterminados de la causante María Doralba Duque Grisales
Radicado: 76-001-31-10-013-2021-00121-00

Toda vez que la presente demanda reúne los requisitos contemplados en los Arts. 82 y 84 del Código General del Proceso, se dispondrá su admisión.

En virtud de lo anterior, el Juzgado:

RESUELVE:

Primero: Admitir la demanda de declaración de existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial propuesta por JOHN FREDDY RIASCOS SOTO contra MARISOLANYI RIOS DUQUE, I.R.D., y herederos indeterminados de MARIA DORALBA DUQUE GRISALES, la que se tramitará bajo el procedimiento verbal.

Segundo: Notificar a la demandada I.R.D., a través de curador ad litem que le designará el despacho por ser menor de edad, y a la demandada MARISOLANYI RIOS DUQUE, enviándoles copia de esta providencia, de conformidad con el inciso 5° del artículo 6° del Decreto Ley 806 de 2020. Córraseles traslado para que contesten la demanda dentro del término de veinte (20) días.

Tercero: DESIGNAR como curador ad litem de I.R.D., a la doctora CATHERINE MONTOYA RIVERA, quien recibe comunicaciones en el correo electrónico: cata_ca25@hotmail.com.

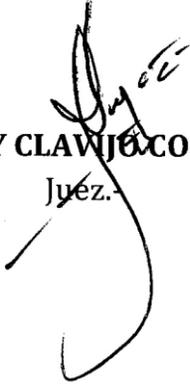
Comuníquesele mediante telegrama la designación, advirtiéndole así mismo que su designación es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente (numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso).

En atención que con el ejercicio de dicha labor se incurre en diferentes **gastos** de curaduría, se fija por concepto de los mismos la suma de doscientos mil pesos **(\$200.000.00)**.

Cuarto: Emplazar a los herederos indeterminados de MARIA DORALBA DUQUE GRISALES. Indicándose que el emplazamiento ordenado, se surtirá con su inclusión en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Quinto: Reconocer personería al Dr. James Villa Rincón, portador de la T.P. No. 244.139 del C.S. de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, conforme a las voces del poder conferido.

NOTIFIQUESE


HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.